AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que, mediante **Resolución N° 134-0085 del 23 de julio de 2015,** se dispuso **AUTORIZAR** al señor **JOSÉ DORANCÉ JIMÉNEZ MARÍN,** identificado con cédula de ciudadanía 70.160.436, un **PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS - EN ESPACIO PRIVADO** de tres (3) árboles, un (1) guamo *(Inga edulis)*, un (1) gualanday *(Jacaranda mimosifolia)* y una (1) ceiba Cartagena *(Ceiba pentandra)*, ubicados en el predio denominado "Cotransa" (Paraje El Guayabo) ubicado en la vereda La Arabia (paraje El Cruce) del municipio de San Luis, con un volumen total de **1.48 m3** de madera. Permiso ambiental con una vigencia de **dos (02) meses.**

Que, en ejercicio de control y seguimiento, funcionarios del grupo técnico de la Corporación, procedieron a realizar visita al predio de interés, generándose el **Informe técnico de control y seguimiento No. IT-04629 del 25 de julio de 2022,** dentro del cual se estableció lo siguiente:

"(...)
***25. OBSERVACIONES**:*

El día 11 de julio de 2022 se realizó visita de seguimiento a la resolución Nro. 134-0085 del 23 de julio del 2015, al predio del señor JOSE DORANCE JIMENEZ MARIN identificado con cedula de ciudadanía 70.160.436, donde se autorizó el aprovechamiento de árboles aislados en el predio denominado la "Cotransa", ubicado en la vereda La Arabia (paraje El Cruce) del Municipio de San Luis, de las especies y volumen citados en la siguiente tabla:

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

Tabla. Total volumen comercial autorizado de 3 árboles

Volumen total comercial otorgado				
Item	***N común***	***N científico***	*Cant*	*Vol m^3*
1	*Guamo*	*Inga edulis*	*1*	*0,21*
2	*Gualanday*	*Jacaranda mimosifolia*	*1*	*0,34*
3	*Ceiba cartagena*	*Ceiba pentandra*	*1*	*0,93*
Total			*3*	*1.48*

- *Se evidencia el aprovechamiento de los árboles que presentaban peligro para el usuario con el fin de prevenir algún accidente debido al desrame natural de los mismos, al efecto del viento combinado con su inclinación que podía potencialmente caer en el techo de su vivienda. Con el aprovechamiento se evitó, además, que las ramas de los árboles ocasionarán cortos en las cuerdas de luz que pasaban cerca de los mismos.*

- *El señor realizó la siembra de 20 árboles sobre la rivera de una fuente de agua que pasa cerca de su vivienda, ésta desemboca al rio Dormilón. Los árboles que sembró para la compensación son de especies maderables y de especies nativas, entre ellos, Cedro (Cedrela odorata), árbol del pan (Artucarpus altilis), Balso (Ochroma pyramidale).*

- *El señor JOSE DORANCE JIMENEZ MARIN no expidió salvoconductos para movilización de la madera ante la corporación, la madera extraída fue utilizada para arreglos en su vivienda.*

Verificación de Requerimientos o Compromisos: *Resolución 134-0085 del 23 de julio del 2015, Permiso de Aprovechamiento Forestal de Arboles Aislados.*

ACTIVIDAD	***FECHA CUMPLIMIENTO***	***CUMPLIDO***			***OBSERVACIONES***
		SI	***NO***	***PARCIAL***	
ARTICULO PRIMERO*: AUTORIZAR al señor JOSE DORANCE JIMENEZ MARIN identificado con cédula de ciudadanía 70.160.436, un PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS- EN ESPACIO PRIVADO de tres (3) árboles, un (1) guamo (Inga edulis), un (1) gualanday (Jacaranda mimosifolia) y una (1) ceiba Cartagena (Ceiba pentandra), ubicados en el predio denominado "Cotransa" (Paraje El Guayabo) ubicado en la vereda La Arabia (paraje El Cruce) del Municipio de San Luis. (...)* ***ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR el*** *señor JOSE DORANCE JIMÉNEZ MARIN identificado con cédula de ciudadanía 70.160.436 o quien haga sus veces (...) podrá realizar la compensación a través de BancO2, plantar un área equivalente en bosque natural (para el presente caso en una*	*11/07/2022*	*X*			*El señor realizó siembra de 20 árboles sobre la rivera de una fuente de agua que pasa cerca de su vivienda, esta fuente desemboca al río dormilón.* *Los árboles que sembró para la compensación son algunos de especies maderables y otros de especies nativas, entre los cuales se encuentran el Cedro, (Cedrela odorata), árbol del pan (Artucarpus altilis), Balso (Ochroma pyramidale).*

Verificación de Requerimientos o Compromisos: *Resolución 134-0085 del 23 de julio del 2015, Permiso de Aprovechamiento Forestal de Arboles Aislados.*					
ACTIVIDAD	***FECHA CUMPLIMIENTO***	***CUMPLIDO***			***OBSERVACIONES***
escala de 1:4) o proponer actividades de compensación que garanticen la no pérdida Neta de Biodiversidad, para lo cual deberá compensar con la siembra de 12 especies nativas y forestales, cuya altura mínima en el momento de plantar es dé 25 a 30 cm de altura y realizar el mantenimiento como mínimo durante los próximos cinco años. Los árboles deben ser nativos y forestales y no deben ser árboles para seto. (…)					

26. CONCLUSIONES:

- *El señor JOSE DORANCE JIMENEZ MARIN realizó el aprovechamiento de los árboles que presentaban peligro en su predio, con el fin de prevenir algún accidente debido al desrame natural de los mismos, al efecto del viento combinado con su inclinación, que podía potencialmente caer en el techo de su vivienda. Con el aprovechamiento se evitó además, que las ramas de los árboles ocasionarán cortos en las cuerdas de luz que pasaban cerca de los mismos.*

- *El señor JOSE DORANCE JIMENEZ MARIN no expidió salvoconductos para movilización de la madera ante la Corporación, la madera extraída fue utilizada para arreglos en su vivienda.*

- *Los árboles que sembró para la compensación son algunos de especies maderables y de especies nativas, entre los cuales se encuentran el Cedro (Cedrela odorata), árbol del pan (Artucarpus altilis), Balso (Ochroma pyramidale).*

(…)"

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano"* y en el artículo 80, consagra que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".*

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: *"El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".*

Que el Artículo 03 de la Ley 1437 de 2011 establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 12 y 13, a saber:

Artículo 3°. Principios.

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

12. *"En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas."*

13. "En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas."

Que, el Acuerdo 002 del 14 marzo de 2014, por medio del cual se establecen los criterios básicos para creación, conformación, organización, control y consulta de los expedientes de archivo, expedido por el Consejo Directivo del archivo General de la Nación, consagra y establece en su artículo 10, lo siguiente:
Artículo 10°. *"Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:*

a. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.

b. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos".

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que, de acuerdo a lo contenido en **Informe técnico de control y seguimiento No. IT-04629 del 25 de julio de 2022,** se procederá a dar por terminado el aprovechamiento forestal persistente de bosque nativo, puesto que la vigencia del permiso se encuentra expirada y no existen obligaciones pendientes, así mismo se procederá a ordenar el archivo del expediente **056600621824**.

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: DAR POR TERMINADO el **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS, OTORGADO** a través de la **Resolución N° 134-0085 del 23 de julio de 2015.**

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR a la Oficina de Gestión Documental de la Regional Bosques el **ARCHIVO** definitivo de las diligencias contenidas dentro del expediente **N° 056600621824**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto administrativo.

Parágrafo: Archivar una vez el presente Acto administrativo se encuentre debidamente ejecutoriado.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR personalmente el presente Acto administrativo al señor **JOSÉ DORANCÉ JIMÉNEZ MARÍN,** identificado con cédula de ciudadanía 70.160.436, según lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011, de acuerdo con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

De no ser posible la notificación personal, esta deberá hacerse en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: **PUBLICAR** en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto administrativo

ARTÍCULO QUINTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉRIKA YULIET ALZATE AMARILES
DIRECTORA DE LA REGIONAL BOSQUES
Expediente: 056600621824
Proyectó: Isabel C. Guzmán B.
Asunto: Archivo definitivo trámite ambiental
Fecha: 02/08/2022

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare